

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIÓN 2833 DE 2017

(Diciembre 26)

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”.

El Director Técnico de Administración y Fomento encargado de las funciones de Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 2797 del 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”;

Que la Ley 13 de 1990 determinó que “compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera” y el artículo 3º ibídem declaró “la actividad pesquera de utilidad pública e interés social”;

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Aunap;

Que el artículo 3º del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Aunap, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1º de la Ley 13 de 1990;

Que de conformidad con los numerales 2º y 5º del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Aunap, le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos;

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004 para la zona del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le compete a la junta departamental de pesca y acuicultura administrar, fomentar y controlar el recurso pesquero y de la acuicultura;

Que mediante Resolución 429 del 13 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2018, señalando algunas pesquerías que se destinarán solo para la pesca artesanal como el tiburón, lo cual va en concordancia con lo señalado en la Resolución 1743 del 29 de agosto de 2017, en las que se prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones y reglamenta el arte de pesca y la carnada que con este fin se venían utilizando, lo cual

está apegado a lo señalado en el acta 1 del 28 de agosto de 2015 del Comité ejecutivo para la pesca. Dicha resolución derogó las resoluciones 333 de 2008, 744 de 2012, 190 de 2013 y 375 de 2013;

Que la Resolución 1743 del 29 de agosto de 2017 prohíbe en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones y rayas, exceptuando lo siguiente: para pesca industrial incidental se permitirá hasta un 35% de la captura total en cada faena de pesca en cualquier época, con excepción el área de San Andrés donde se establece un porcentaje del 5% de captura incidental;

Que en reunión extraordinaria del Comité ejecutivo para la pesca del 30 de noviembre de 2017, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo que la cuota será exclusiva para la pesca artesanal y su comercialización se limita al mercado local y que la captura se circunscribe al banco de Serrana;

Que mediante Resolución 2785 del 15 de diciembre de 2017, la Aunap con base en lo señalado en el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 de 2015, distribuyó la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando los porcentajes de la misma que se destinarán a la pesca artesanal, a la pesca industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita, el cual fue aclarado con la Resolución 2786 del 16 de diciembre de 2017;

Que mediante Resolución 2832 del 22 de diciembre de 2017, se expidió el proyecto de distribución de cuota por permisionario aprobado por el Comité técnico asesor en reunión del 22 de diciembre de 2017;

Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó a la Aunap la redistribución de la cuota por permisionario para la vigencia del año 2018, a lo cual se le informó que esa decisión administrativa está en cabeza de la junta departamental de pesca y acuicultura a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura con base en lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004, teniendo en cuenta el porcentaje destinado a la pesca artesanal, industrial y a nuevos usuarios señalado mediante Resolución 2785 y 2786 del 15 de diciembre de 2017 y en atención al concepto jurídico emitido por la oficina jurídica de la Aunap;

Que hay titulares de permisos de pesca en el Pacífico colombiano que no han operado como mínimo en los últimos tres años con la correspondiente embarcación, siendo procedente no asignar cuota a estas embarcaciones, hasta que se activen, pero se tienen como referencia de embarcaciones inactivas y se relacionan como provisionales para cuando sean reactivadas ingresen a ejercer su actividad, tomen parte de la cuota asignada y no se consideren nuevas en la pesquería;

Que la cuota de camarón de aguas someras del Pacífico para el año 2018, presentó una disminución, lo cual se ve reflejado en la asignación de cuota por permisionario; en cambio para el Caribe se incrementó la cuota de peces, a pesar de que los desembarcos de la flota industrial no reflejan la necesidad de un incremento, esta decisión obedece al interés de consolidar el fortalecimiento pesquero artesanal a través de la apropiación tecnológica para acceder a nuevos recursos pesqueros;

Que dada la situación social y económica que está atravesando la actividad pesquera en el Pacífico colombiano, es necesaria la reactivación de esta actividad ancestral y legal con el fin de generar empleo poniendo en funcionamiento la flota pesquera industrial toda vez que el recurso pesquero se encuentra en condiciones sostenibles y de aprovechamiento racional;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1°—Asignar la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 de 2015, y en lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, de la siguiente manera:

A. Recursos pesqueros del océano pacífico colombiano

	Permisionarios - CAP Pacífico	Cuota 2018 (t)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	20
2	Transporte Mediterráneo SAS	40
3	Alberto Salazar Quintero	30
4	Ángel Tenorio Obando	15
5	Antonia Aguirre	40
6	Cabaleiro y Caicedo Cía. SAS	24
7	César Chala Perlaza	35
8	Cía. Pesquera de Langostinos - Copela Ltda.	40
9	Comercializadora La Costa Ltda.	9
10	Comercializadora Maremar y Cía. S. en C.	30
11	César Augusto Viveros	9
12	Gilberto Banguera Cárdenas	40
13	Compañía Agropesquera Danapo SAS	30
14	Inversiones Rebelo Victoria y Cía. S. en C.	45
15	Flavio Martínez (Cancel. Inver. Rebelo Gutiérrez)	10
16	Judith Segura Valverde	40
17	Julián Torres Arboleda	10
18	Turimar del Pacífico SAS	20
19	Lina María Moreno Martínez	20
20	Pío León Sepúlveda	35
21	Heberto Arroyo Estupiñán	15
22	Rafael Caicedo Ramos	10
23	Shirley Ardila Aguirre	68
24	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	40
25	Sociedad Montaña	10

	Sinisterra Ltda.	
26	Martha Liliana Rivera Medina	30
27	Comercializadora Mi Esfuerzo SAS	45
28	Mariscos SAS	30
29	Jaime Gustavo Villa Hurtado	10
	Subtotal industrial	800
	Total	800

Se establece una cuota promedio a cada embarcación teniendo en cuenta su efectividad en la pesquería, según informes de desembarco de la regional Cali. Las embarcaciones relacionadas en el siguiente cuadro, en razón a que han estado inactivas por más de tres (3) años, se tienen en cuenta como embarcaciones provisionales, hasta tanto sean reparadas y/o legalizados los trámites de documentos ante Dimar y otras entidades; por lo tanto son potenciales para ingresar nuevamente a la pesquería una vez estén en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad. Esto con el fin de identificar la flota activa en la pesquería de CAP.

Titular permiso	Motonaves inactivas provisionales sin cuota	Pesquería
Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda. CI.	Taurus	CAP
	Falcon IV	CAP
	Don Poncho	CAP
	Sand Bar	CAP
	Sea Wolf II	CAP
	Latín Maru 5	CAP
	Jolly Roger	CAP
César Chala Perlaza	Mustang	CAP
Comercializadora Maremar y Cía.	Cap Appleton	CAP
	Permisionarios - CAS Pacífico	Cuota 2018 (t)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	10
2	Transporte Mediterráneo SAS	10
3	Alberto Salazar Quintero	10
4	Ángel Tenorio Obando	10
5	Antonia Aguirre	10
6	Cabaleiro y	10

	Caicedo Cía. SAS	
7	César Chala Perlaza	15
8	Washington García Rentería	10
9	Comercializadora Danella Ltda.	10
10	Cía. Pesquera de Langostinos - Copela Ltda.	10
11	Comercializadora La Costa Ltda.	10
12	Comercializadora Maremar y Cía. S. en C.	10
13	César Augusto Viveros	20
14	Doris González	15
15	Comercializadora Mi Esfuerzo SAS	15
16	Félix Enrique Salazar Giraldo	30
17	Germán Hurtado Castillo	10
18	Héctor Caicedo Ramos	10
19	Compañía Agropesquera Danapo SAS	10
20	Inversiones Rebelo Victoria y Cía. S. en C.	35
21	Flavio Martínez (Canc. Inversiones Rebelo Gutiérrez)	10
22	Judith Segura Valverde	15
23	Turimar del Pacífico	10
24	Floyd Federico Archbold Marínez	15
25	Marlene Moreno Góngora	10
26	Mercedes Alicia Caicedo	15

27	Pío León Sepúlveda	15
28	Heberto Arroyo Estupiñán	10
29	Rafael Caicedo Ramos	10
30	Shirley Ardila Aguirre	35
31	Sebastián Góngora Quintero	35
32	Hoover Paz Paredes	15
33	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	15
34	Julián Torres Arboleda	10
35	Washinton Orobio Mancilla	35
36	Don Porto SAS	15
37	Jaime Gustavo Villa Hurtado	10
	Subtotal industrial	550
	Subtotal artesanal	550
	Total	1.100

Se establece una cuota promedio a cada embarcación teniendo en cuenta su efectividad en la pesquería, según informes de desembarco de la regional Cali. Las embarcaciones relacionadas en el siguiente cuadro, en razón a que han estado inactivas por más de tres (3) años, se consideran como embarcaciones provisionales, hasta tanto sean reparadas y/o legalizados los trámites de documentos ante Dimar y otras entidades; por lo tanto son potenciales para ingresar nuevamente a la pesquería una vez estén en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad. Esto con el fin de identificar la flota activa en la pesquería de CAS.

Titular permiso	Motonaves inactivas	Pesquería
Comercializadora La Costa Ltda.	Copesval Dos	CAS
	Don Miguel	CAS
	Mariflor	CAS
César Chala Perlaza	Mustang	CAS
Comercializadora Maremar y Cía.	Cap Appleton	CAS

S. en C.		
	Permisionarios - Peces Pacífico	Cuota 2018 (t)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	15
2	Transporte Mediterráneo SAS	30
3	Alberto Salazar Quintero	30
4	Ifran Rentería Díaz	20
5	Ángel Tenorio Obando	20
6	Antonia Aguirre Minota	30
7	Cabaleiro y Caicedo Cía. SAS	25
8	Carlos José Zúñiga Perea (Tumaco)	20
9	Jaime Gustavo Villa Hurtado	15
10	César Chala Perlaza	35
11	Washington García Rentería	20
12	Comercializadora Danella Ltda.	5
13	Cía. Pesquera de Langostinos - Copela Ltda.	30
14	Comercializadora La Costa Ltda.	10
15	Comercializadora Maremar y Cía. S. en C.	30
16	Crispín Alfonso Mosquera	30
17	John Alveiro Cubillos Estupiñán	20
18	Doris González	20
19	Édgar César Icopo Jiménez	20
20	Epifanio Vivas	30
21	Comercializadora	55

	Mi Esfuerzo SAS	
22	Félix Enrique Salazar Giraldo	30
23	Fredy Paz Paredes	20
24	Gerardo Torres Riascos	30
25	Germán Hurtado Castillo	15
26	Gilberto Banguera Cárdenas	30
27	Héctor Caicedo Ramos	20
28	Compañía Agropesquera Danapo SAS	30
29	Flavio Martínez	15
30	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	40
31	Javier Aguiño Torres (Tumaco)	15
32	José Rafael Sepúlveda Rodgers	55
33	César Augusto Viveros Grueso	20
34	Judith Segura Valverde	30
35	Julio Portocarrero	30
36	Turimar del Pacífico SAS	20
37	Floyd Federico Archbold Marínez	15
38	Albeiro Cubillos Estupiñán	20
39	Shirley Ardila Aguirre	50
40	Mariscos SAS	5
41	Walter Jhoan Torres Valentierra	30
42	Marlene Moreno Góngora	50
43	Mercedes Alicia Caicedo	15

44	Miguel Carrillo Aguirre	20
45	Moisés Gutiérrez	30
46	Nelson Darío Araújo Aguiño	90
47	Lina María Moreno Martínez	20
48	Pío León Sepúlveda	50
49	Heberto Arroyo Estupiñán	20
50	Rafael Caicedo Ramos	15
51	Sebastián Góngora Quintero	40
52	Hoover Paz Paredes	20
53	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	50
54	Sociedad Montaña Sinisterra Ltda.	15
55	Julián Torres Arboleda	15
56	Washington Orobio Mancilla	30
57	Don Porto SAS	20
58	Martha Liliana Rivera Medina	30
59	Alfonso Torres Estupiñán	20
60	Wilson Arboleda	20
61	Mar y Pesca SAS	20
62	Edilberto Riascos Valencia	45
	Subtotal industrial	1.665
	Subtotal artesanal	1.665
	Cuota de reserva	370
	Total	3.700

PAR. 1°—Para la pesquería de atunes en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (22.500 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (2.500 toneladas).

PAR. 2°—La extracción de tiburón será solo para la pesca artesanal, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la Resolución 429 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y 1743 del 29 de agosto de 2017 de la Aunap.

B. Recursos pesqueros en el mar Caribe continental

	Permisionarios - CAS Caribe	Cuota 2018 (t)
1	Unipesca E.U.	20
2	Pesquera del Atlántico Ltda. Pesatlan Ltda.	20
3	Commarcosta SAS	20
4	Duet Fishery Ltda.	100
5	Colombian Fisheries E.U.	16
6	Emelkis Morelo Julio	8
7	Pestolu S.A.	120
8	Pescamar Ltda.	24
	Subtotal industrial	328
	Subtotal artesanal	36
	Total	364
	Permisionarios - peces Caribe	Cuota 2018 (ton)
1	Unipesca E.U.	50
2	Pesquera del Atlántico Ltda. Pesatlan Ltda.	50
3	Commarcosta SAS	50
4	Duet Fishery Ltda.	100
5	Colombian Fisheries E.U.	50
6	Imanely Ltda.	50
8	Pestolu S.A.	130
9	Pescamar Ltda.	50
	Subtotal industrial	530
	Subtotal artesanal	1.060
	Cuota de reserva	1.060
	Total	2.650

PAR. 3°—Para la pesquería de atunes en el Caribe colombiano la cuota global asignada es de 4.000 toneladas, todas destinadas a la pesca industrial.

C. Recursos pesqueros del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina

La asignación de la cuota de pesca por permisionario para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será asignada por el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca de ese departamento, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

D. Peces ornamentales

Se establece la cuota global de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

Por familia o especie	Nombre común	Cuota (unidades)
<i>POTAMOTRYGONIDAE</i>	Rayas	11.000
<i>Plesiotrygon iwamae</i>		
<i>Paratrygon aireba</i>		
<i>Paratrygon sp.</i>		
<i>Plesiotrygon nana</i>		
<i>Potamotrygon constellata</i>		
<i>Potamotrygon hystrix</i>		
<i>Potamotrygon motoro</i>		
<i>Potamotrygon orbignyi</i>		
<i>Potamotrygon schoederi</i>		
<i>Potamotrygon scobina</i>		
<i>Potamotrygon magdalenae</i>		9.000
Subtotal rayas		20.000
<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	Arawana Plateada	700.000
<i>Panaque spp</i>	Cuchas	180.000
<i>Panaque titan</i>		
<i>Panaque nigrolineatus</i>		
Otras especies		14.107.600
<i>Corydoras metae</i>	Corydoras	150.000
<i>Corydoras axelrodi</i>		40.000
<i>Pterophyllum altum</i>	Escalar	263.000
<i>Paracheiroduon axelrodi</i>	Cardenal	4.832.000
<i>Otocinclus vittatus</i>		1.772.000
<i>Chaetostoma dorsale</i>		63.000
<i>Hemiancistrus guahiborum</i>		14.000
<i>Panagolus maccus</i>		93.000
Total		22.234.600

ART. 2º—Control de cuotas:

1. Las cuotas asignadas en la presente resolución, podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la ley.

2. La Aunap podrá en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia.

3. En el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el seguimiento y control es a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca de ese departamento, al igual que la distribución de la cuota por permisionario.

4. Los titulares del permiso de pesca industrial e integrado sujetos a esta resolución se obligan a la presentación de un informe de captura por especies a la terminación de cada faena, la cual será verificada mediante un muestreo aleatorio, teniendo en cuenta el zarpe y las capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.16.5.3.5, numeral 7º, y artículo 2.16.5.3.6, 2.16.5.3.7 y 2.16.12.3 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

5. Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.

6. Los titulares de permiso de comercialización de peces ornamentales deberán presentar cada mes las listas de embarque, con el fin de llevar el control sobre las cantidades comercializadas, como soporte de los informes mensuales. Esta información será la base para el otorgamiento de cuota para la próxima vigencia.

ART. 3º—La Aunap en el mes de julio de 2018, realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar el aprovechamiento por permisionario, en caso de que el aprovechamiento de la cuota no se haya iniciado o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerir al titular del permiso con el fin de que informe los motivos de hecho y de derecho que justifiquen la no utilización de la cuota, que al menos debe ir en el 50% de aprovechamiento. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca procederá a revertir la cuota a que haya lugar.

PAR.—Se pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 2.16.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2018, son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica la Resolución 429 del 13 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y no las señaladas en las resoluciones individuales de permisos de pesca respectivo, toda vez que esas cuotas tienen vigencia de un (1) año. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución 429 del 13 de diciembre de 2017, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015.

ART. 4º—Para los recursos camarón de aguas someras (CAS), camarón de aguas profundas (CAP) y atún en el Pacífico colombiano; camarón de aguas someras (CAS) y atún en el mar Caribe colombiano; se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, manteniendo el número de las embarcaciones que se encuentren vinculadas a los permisos, por lo tanto, solo se permitirá la desvinculación de embarcaciones que sufran siniestros o debido al uso, posean un fuerte deterioro, las cuales podrán ser sustituidas mediante la vinculación de embarcaciones que cumplan con la normatividad para ejercer la actividad, previo concepto técnico del funcionario competente; la embarcación desvinculada por siniestro o deterioro no podrá ejercer la actividad en la pesquería de la cual fue desvinculada. También se tendrá en cuenta las embarcaciones desvinculadas y que se vinculen como producto de enajenación. Para las pesquerías de langosta y caracol pala el departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la junta departamental de pesca y/o Secretaría de Agricultura y Pesca quienes determinarán la forma y

manera de ejercer el seguimiento y control con base en lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004.

ART. 5°—Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2° del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3, 2.16.5.2.4, 2.16.5.3.6 y 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

PAR. 1°—Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la Aunap. Cuando esta situación ocurra, la Aunap procederá a su reasignación o redistribución teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y se tiene en cuenta el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia, con el fin de establecer y/o redistribuir el volumen pendiente de captura. En el caso del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la competente para reasignar o redistribuir la cuota es la junta departamental de pesca y acuicultura, a través de la Secretaría de Pesca correspondiente.

PAR. 2°—Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con el propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla. En el caso de las embarcaciones atuneras se llevará el control sobre la capacidad de acarreo, con base en las directrices de la CIAT.

ART. 6°—**Control global de cuota.** La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en el océano Pacífico colombiano y en el mar Caribe continental colombiano, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos e informes, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la Aunap informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades pesqueras. El control se hará en compañía de la autoridad marítima y de la Armada Nacional y demás autoridades, en cumplimiento de los artículos 2.16.15.3.9 al 2.16.15.3.16 del Decreto 1071 de 2015. El control de volúmenes desembarcados se llevará en cada dirección regional Pacífico y Caribe respectivamente, mediante la implementación de una base de datos donde se refleje el volumen desembarcado por recurso y por faena.

PAR.—Para los casos en los que la cuota se estableció de manera global en la Resolución 429 del 13 de diciembre de 2017 y que no fue asignada por permisionario en el presente acto administrativo, se controlará también de manera global y en el momento que se alcance el volumen total quedará cerrada la pesquería.

ART. 7°—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de diciembre de 2017.